

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

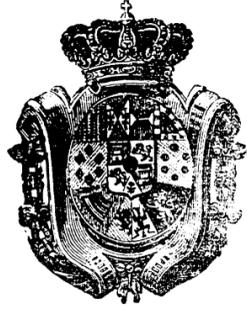
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
Por medio año..... 130  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 32

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 160

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El servicio del cuerpo de carabineros del reino es tan importante y penoso, y requiere un celo y una actividad tales, que merecen recompensas proporcionadas. V. M. se dignó ya aumentar estas, dispensando á la clase de tropa de dicho cuerpo de gastos que disminuian sus haberes, y asegurando con la creacion de las plazas de Aduaneros, que han de proveerse exclusivamente en cumplidos de aquel cuerpo, un buen porvenir á la honradez y al celo.

Continuando en esta via, y á fin de conciliar los intereses del Estado con el de los individuos del referido cuerpo y los del ejército cuando se ocupen en el servicio de perseguir el contrabando y la defraudacion, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. un proyecto de decreto, en el cual se les concede el derecho al total valor de los géneros que aprehendan y sean comisados, siempre que con ellos se verifique la aprehension de reos. De esperar es que por este medio, si bien el Tesoro público se verá desde luego privado de la suma que de los comisos se le consigna en el presupuesto, se resarcirá después ventajosamente con los mayores rendimientos de las Rentas de Aduanas y Estancadas, debidos á la activa y constante persecucion del contrabando en las costas y fronteras, la cual será tan eficaz como corresponde á los esfuerzos que el Gobierno hace para aumentar cuanto es posible la recompensa de tan importante servicio.

Dígnese por tanto V. M. dispensar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto que, con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de presentar á V. M. San Ildefonso 13 de Agosto de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha

propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El producto líquido de los comisos procedentes de aprehensiones hechas por la fuerza de carabineros del reino, ó por otra del ejército, de géneros ó efectos de prohibido comercio y por defraudacion de los lícitos, será aplicado á dicha fuerza sin deduccion de parte alguna para la Hacienda cuando sean aprehendidos con reo ó reos; y si no los hubiere, se deducirán de dicho comiso los derechos que por arancel correspondan á los de lícito comercio; y á los que fueren de comercio no permitido se les considerará nacionalizados, pagando el 30 por 100 *ad valorem*. Las multas que se impongan con arreglo á la ley penal vigente sobre la materia del contrabando ó fraude se aplicarán á favor de la fuerza aprehensora.

Art. 2.º Del valor íntegro de los géneros ó efectos comisados á que se refiere el artículo anterior se deducirán únicamente los gastos que haya podido ocasionar la conduccion y custodia de los géneros ó efectos aprehendidos, el importe del papel sellado que se invierta en el expediente y la cuota correspondiente al denunciador, si lo hubiere, distribuyéndose el resto entre la fuerza aprehensora en los términos y proporcion en que hoy se verifica.

Art. 3.º Los géneros y efectos que se aprehendan se conducirán inmediatamente á la Administracion de la capital de la provincia respectiva, donde se depositarán, ó en la del punto donde se halle establecido el juzgado de Hacienda del distrito en que se haya verificado la aprehension. Y para que los aprehensores perciban sin demora el importe del comiso se procederá acto contínuo, gubernativamente y con intervencion de los mismos, á su declaracion y al reconocimiento, tasacion, venta pública, liquidacion y distribucion, dejando la aplicacion de las multas y demás que pueda corresponderles para la conclusion de las causas en los Tribunales.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida, por cuanto debe producir una baja en la cantidad de 2.572,600 reales calculados en el presupuesto de ingresos por la parte que de los comisos se aplica á la Hacienda pública.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la comision especial encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 5.º, y desaprobado las que expresa la lista núm. 6.º, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, teniéndose estas listas como adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de.....

### LISTA NUMERO 5.º

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

TITULO DE LA OBRA.	NOMBRE DEL AUTOR.	Precio de cada ejemplar en rústica.
		Rs. Mrs.
Nueva gramática española, segunda edicion.....	D. Alejandro de Arrue.....	3
Lecciones elementales de gramática castellana.....	D. Luis Bordás.....	5
Nueva gramática de la lengua castellana. Ortología.....	D. Braulio Amézaga.....	4
Nuevo silabario.....	D. Ecequiel Torrecilla.....	1
Ejercicios de lectura.....	D. Santos Martelo.....	16
La cortesania, nuevo manual práctico de la urbanidad.....	D. P. de A. Ll.....	1.17
Máximas morales y políticas.....	D. V. J. B.....	2.17
Compendio ó breve explicacion de la doctrina cristiana.....	D. José María Lopez Avilés.....	16
Tratado completo de urbanidad, en verso. Ortografía práctica.....	D. Francisco Matheu Senandia.....	16
Método práctico elemental.....	D. José Codina.....	2
Gramática de la lengua castellana.....	D. José María Iturzaeta.....	2
Las páginas de la infancia.....	D. Manuel Benito Carrera.....	2
Tratado de las obligaciones del hombre... El manual de la infancia.....	D. José Pablo Vallot.....	7
El Ayo.....	D. José María Terradillos.....	3
Nuevo silabario.....	D. Juan de Escoiquiz.....	2
Silabario completo de lectura.....	D. José María de Sesma.....	4
Elementos de ortología castellana.....	D. Juan Moraga y Font.....	3.17
Sistema legal de medidas y pesas.....	D. Francisco de Iglesias.....	16
Tratado elemental de aritmética.....	D. Gregorio Urbano Dargallo.....	3
Aritmética teórico-práctica.....	D. Domingo Pio Aguirre.....	2
	D. Félix Pagés.....	5
	D. Lorenzo Alemany.....	4
	D. José Braulio Nicolau.....	4

### LISTA NUMERO 6.º

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

TITULO DE LA OBRA.	NOMBRE DEL AUTOR.
Libro de los niños.....	D. Antonio Llano Ponce.
Escala ortológica.....	D. E. J. A. M.
Libro primero de los niños.....	D. Francisco Ventura y Savatel.
Pláticas instructivas sobre la educacion del pueblo de España.....	D. Antonio Alverá Delgrás.
Coleccion de poesías.....	Sociedad económica de amigos del pais.
Compendio del arte de escribir.....	D. Manuel Sanz.
Compendio de ortografía española.....	D. Tomás Hurtado.
Compendio de ortografía castellana en prosa y verso.....	D. Fugenio Ramon Paje.
Compendio de gramática de la lengua castellana..	D. Pascual Perez.
Método gubernativo para las escuelas.....	D. Manuel Rodriguez Escobar.
Libro primero de los niños.....	D. Juan Fernandez Fernandez.
El ortólogo.....	D. Antonio Gascon Soriano.
Silabario sintético analítico.....	D. Antonio Gascon Soriano.
Compendio de gramática de la lengua castellana..	D. Cesáreo Fernandez.
Coleccion de ejemplos aritméticos.....	D. Alejandro García.
	D. Miguel de Zamacois.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Circular.

Los Sres. Fiscales que me han precedido en el desempeño de este encargo en el Tribunal Supremo de Justicia han circulado oportunamente á los Fiscales de S. M. en los Tribunales superiores del reino las instrucciones necesarias, así para desempeñar con el mayor acierto los deberes de este ministerio, como para ejercer la vigilancia necesaria y consiguiendo á la suprema direccion que les está confiada.

Desde que recayó en mí tan honrosa obligación tuve el designio de añadir, á las instrucciones dadas, aquellas otras que procedían de las disposiciones posteriores del Gobierno de S. M., ó que estaban ya aconsejadas por la experiencia. Esperé, sin embargo, que esta misma me instruyera particularmente del modo mas acertado de realizarlo, excogitando entre tanto los medios de conseguir los objetos á que habia de dirigirme, sin gravar á los Fiscales de S. M. y á los Promotores con el cargo de nuevos y mayores trabajos que pudiera dificultar el desempeño de sus mas importantes obligaciones. Con este intento se dignó el Gobierno de S. M. de eximir á los Fiscales de llevar el libro registro de penados; de modo que si ahora se aumentan algun tanto sus obligaciones, nunca excederán mucho á las que tenían anteriormente. También el Gobierno adoptó la justa medida de asignar alguna suma para gastos, que si no alcanza todavía á cuanto se necesita, satisface alguna parte de las atenciones y ofrece la esperanza de que se atenderá cumplidamente á este objeto del servicio público, segun la necesidad se manifieste, tan pronto como fuere posible. Hasta entonces la actividad y celo de los Sres. Fiscales, aun á costa de algun esfuerzo, corresponderán á los designios de esta Fiscalía.

Me retrajo tambien por algun tiempo la consideracion de que un nuevo arreglo en el orden de la administracion de justicia, mas ó menos general, reclamase nuevas disposiciones para su cumplimiento. Estaba anunciado de antemano el de la jurisdiccion de Hacienda.

Hoy que este se ha hecho, y que son conocidos los deberes y atribuciones del ministerio fiscal en este ramo, pueden hacerse tambien, sin temor de ningun obstáculo ó inconveniente por esta parte, las nuevas prevenciones que por el trascurso del tiempo reclama la vigilancia sobre la administracion de justicia en la jurisdiccion ordinaria.

No me propongo ahora sin embargo comunicar á V. S. nuevas y completas instrucciones sobre todo lo que abraza el ejercicio del ministerio fiscal. Emprenderé esa tarea con toda la extension, en mi concepto conveniente, cuando se termine la reforma comenzada en el orden judicial, ó por lo menos la del ministerio público, ó antes si esa ocasion se difiere indefinidamente.

Entretanto las consultas y resoluciones en los casos particulares que las reclamen ocurrirán á las urgencias del servicio, y el celo é ilustracion de los Sres. Fiscales satisfará á todo lo demás. Así debo esperar por lo que he observado hasta ahora, y en comprobacion de esta confianza puedo decir que he tenido la complacencia de ver trabajos muy apreciables en que algun digno Sr. Fiscal ha desenvuelto con notable exactitud, esmero é inteligencia las doctrinas mas importantes y los principios mas generales en que se funda el orden del ministerio público segun existe en la actualidad, así como ya son públicos los trabajos de algun otro sobre reformas legislativas de grande importancia y trascendencia. Puede por tanto excusarse ó diferirse el recuerdo especial de todos los deberes de este ministerio en sus diversos cargos y conceptos para cuando, con las reformas ulteriores, puedan entrar en el sistema general que haya de observarse definitivamente.

Una funesta coincidencia sin embargo me mueve á recordar á V. S. la imperiosa obligacion que sin duda tiene muy presente de que el ministerio público procure con toda la rectitud, pero con todo el rigor que la ley impone, el pronto, justo y ejemplar castigo de los crímenes atroces que vemos por desgracia repetidos. No solo la justicia y la moral pública lo reclaman, sino hasta el sosiego y seguridad interior de las familias.

Otros delitos hay tambien cuya mención no puede omitirse cuando se habla de los objetos sobre los cuales ha de tener particularmente fija su atencion el ministerio fiscal. Tales son aquellos á que se refiere el cap. 42 del Código penal. En estos es tanto mas necesaria la vigilancia, cuanto es tan importante el deber de dirigir los procedimientos al castigo como á la averiguacion del delito. En otros el hecho es notorio, ó la animadversion y el escándalo público, ó los intereses que daña, lo revelan; pero el cohecho, la malversacion, los fraudes y exacciones ilegales y las negociaciones prohibidas á los empleados permanecen ocultas, y con frecuencia la calidad y las circunstancias de los delinquentes aseguran la impunidad. Al ministerio fiscal corresponde remover cuantos

obstáculos se presenten, á fin de que en estos casos se administre siempre cumplidamente la justicia, contribuyendo por este medio al bien de la sociedad, á la conservacion de la moral pública y al bien mismo del Estado, cuya defensa bajo este aspecto tiene á su cargo.

Por lo demás, bástame por hoy referirme á las instrucciones circuladas por los Señores Fiscales que me han precedido, señaladamente la de 26 de Agosto de 1847 y la de 10 de Febrero de 1849.

En la parte, sin embargo, relativa á los estados y noticias que han de reunirse en la Fiscalía del Tribunal supremo para la inspeccion y vigilancia general que le corresponde, es indispensable introducir alguna alteracion en las prevenciones que aquellas contuvieron. Aun en esta misma parte me propongo innovar todo lo menos que fuere posible, ya porque no pudiera mejorarse lo que con tanto acierto estaba prevenido, ya por no aumentar en lo que no fuere absolutamente indispensable los cuidados de los Sres. Fiscales y Promotores.

Aunque V. S. conocerá desde luego todos los extremos á que ha de dirigirse la vigilancia é inspeccion en el ministerio fiscal, no juzgo inútil manifestarle que los dos objetos principales á que se encamina son los de que se administre la justicia, con especialidad en las causas criminales á que ahora me contraigo, pronta y rectamente; pero de tal modo combinados que en ningun caso la prontitud pueda impedir el descubrimiento de la verdad ó arriesgar el acierto.

Importa en gran manera que la accion de la ley no se difiera ni un instante mas de lo que fuere necesario; pero importa mas todavía que en ningun caso ni por ningun pretexto se aventure el acierto, inseparable de la justicia.

Recuerdo estos principios, tan reconocidos sin duda por V. S., solo con el fin de que en ningun caso pueda dudarse que los encargos y prevenciones para la celeridad en la terminacion de las causas han de perjudicar su objeto principalísimo; el castigo del delincuente, la absolucion de aquellos cuya inocencia resulte comprobada. En ese, y no en otro concepto, el ministerio fiscal debe promover la mas activa sustanciacion de los procesos, y no consentir jamás que se difiera su terminacion infundada ó innecesariamente, removiendo con toda eficacia los obstáculos que se presentaren, y reclamando lo que corresponda contra los que resulten culpables de dilaciones arbitrarias.

Tal es el objeto con que hoy me dirijo á V. S., sin perjuicio de hacerle después algun otro encargo relativo al modo con que cumplen los deberes de este ministerio todas las personas á quienes están respectivamente encomendados; pero procuraré que estén siempre esos deberes en proporcion con los medios de satisfacerlos.

Tomando pues por base las disposiciones contenidas en la circular de esta Fiscalía de 18 de Enero de 1850, en que se refundieron todas las que debian observarse sobre remision de estados y partes de causas &c. en las diferentes épocas que designa, repetiré algunos de sus artículos tales como allí se pusieron; modificaré algun otro segun la experiencia tiene aconsejado para conseguir la uniformidad indispensable, y añadiré únicamente aquello que convenga con el mismo objeto, y para que principie desde ahora una nueva época en la reunion de estas importantes noticias, y sean mas útiles los efectos que deben producir.

Cuento seguramente con la puntualidad de V. S. en el cumplimiento de estas disposiciones, y con su vigilancia para que se observen por los Promotores de su territorio respectivo, comunicándoles al efecto las instrucciones oportunas. Tambien cuento con que V. S. me dará noticia sin dilacion de cualquier obstáculo ó entorpecimiento, para proveer desde luego si cabe hacerlo dentro de mis facultades, ó acudir al Gobierno de S. M. si fuere necesario.

En su consecuencia, tendrá V. S. por refundidas las disposiciones de la circular citada, y de cualquiera otra sobre remision de listas y estados de causas, en las que siguen, únicas que han de observarse en lo sucesivo.

1.ª Dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que reciba V. S. esta circular, remitirá V. S. á esta Fiscalía una lista, con arreglo al modelo núm. 4.º, de las causas que, principiadas en los años anteriores, se hallaban pendientes en fin de 1851, con expresion del estado presente en que se hallan y de la fecha de ese mismo trámite.

La numeracion de estas causas será una dentro de cada año; y como ha de conservarse en esa Fiscalía un estado igual al que remita, tendrán siempre estas causas la misma numeracion para los efectos sucesivos.

2.ª Si alguna de estas causas resultase retrasada considerablemente, acompañarán al estado las observaciones de V. S. en que se refieran los motivos del atraso, las providencias adoptadas para repararle, y todo lo demás que estime oportuno.

3.ª En los diez dias primeros de cada mes remitirá V. S. un estado de las causas que en el inmediato anterior se hubieren incoado sobre toda clase de delitos ante la jurisdiccion ordinaria, en la forma acostumbrada hasta hoy, que es la que contiene el modelo núm. 4.º

de la circular de 18 de Enero de 1850, y 2.º de esta. La numeracion de las causas debe ser seguida, y ha de empezar y terminar con el año respectivo en que se incoan las que con ella se designen.

4.ª Si en uno de estos estados se omitiese alguna de las causas que debe comprender, se remitirá, luego que se advierta la omision, otro adicional arreglado al modelo núm. 3.º, segun fuere el año á que la causa omitida perteneciera. En estos estados adicionales se seguirá la numeracion misma del estado mensual á que se refieren; de modo que la primera causa del estado adicional tenga el número siguiente al de la causa última comprendida en el estado mensual anterior.

5.ª Para que la numeracion sea correlativa se tendrá en cuenta en los estados mensuales la numeracion de los adicionales. Así el primer número del estado mensual será el que sigue al último del estado adicional del mes anterior, si le hubo.

6.ª En la casilla de los estados correspondiente al delito se expresará cuál es este, como por ejemplo robo, hurto, homicidio &c., y además se pondrá á continuacion una G, que indicará la circunstancia de ser grave el delito, cuando merezca esta calificacion. Para graduar con este fin la gravedad de los delitos ha de tenerse presente el sentido dado á esta palabra en el art. 42 de la Real orden de 4 de Julio de 1849, aclarado por la regla 4.ª de la de 18 de Agosto siguiente, y además se reputarán por graves los delitos á que se refieren los artículos siguientes del código penal: 428, 429, 431, 432, 433, 434, 436, 439, 440, 441, 444, 452, 454, 456, 457, 460, 465, 467, 475, 483, 213, 218, 223, 241, 332, 333, 341, 370, 413, 425, 426, 429 y 467.

7.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas precedentes, cuando en ese territorio ocurra algun delito gravísimo, de aquellos que por sus circunstancias llaman la espectacion pública y deben fijar con especialidad la de los Tribunales respectivos y del ministerio público, me dará V. S. parte á la mayor brevedad posible.

Tambien dispondrá V. S. lo que convenga para que los Promotores, en caso que ocurran estos delitos en puntos distantes de la capital de la provincia, al mismo tiempo que den á V. S. conocimiento y parte de lo ocurrido, lo den tambien directamente á esta Fiscalía á fin de evitar todo retardo. Se entenderán siempre por delitos gravísimos de que debe darse este parte aquellos á que se refieren los artículos siguientes del código penal: 428, 429, 431, 432, 433, 439, 454, 456, 460, 465, 467, 475, 483, 332, 341, además de los que por cualquier otro motivo puedan comprenderse en la calificacion de este artículo.

8.ª Tambien dará V. S. cuenta inmediatamente que se principien actuaciones dirigidas contra algun Juez ó Promotor fiscal.

Bastará este primer parte si no recibe V. S. instruccion para continuar dándolo sucesivamente.

9.ª En los 10 primeros dias de cada mes remitirá V. S. otro estado, con arreglo al modelo núm. 4.º, de las causas criminales que en

el fin del mes anterior se hallaban pendientes en la Fiscalía.

10.ª Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promotores fiscales, además de observar las disposiciones que hoy rigen en la remision de listas &c., remitan á V. S. notas ó estados de las causas que resulten pendientes en su poder en fin de cada mes, con el objeto de que pueda V. S. conocer el curso del despacho.

11.ª En los 10 primeros dias de cada trimestre remitirá V. S. á esta Fiscalía, con sujecion á los modelos núms. 5.º y 6.º, otros dos estados, el uno de las causas pertenecientes á los mensuales que hubieren quedado fenecidas por sentencia ó sobreseimiento en el trimestre inmediato anterior, y el otro de las de igual clase suspendidas indefinidamente en dichos trimestres por sentencia ó sobreseimiento que causen este efecto.

12.ª Las causas que se incluyan en los estados trimestrales han de ser precisamente las que lleguen á su término ó queden sin curso hasta un caso incierto; de consiguiente, las causas contra dos ó mas reos se considerarán en curso mientras se continúen contra alguno de ellos. Fenecidas en cuanto á todos, se incluirán en el trimestral correspondiente á esta clase; mas si se suspenden respecto á alguno de ellos y se terminan para los demás, deberán solo incluirse en el trimestral de suspensiones á que correspondan. Si esta suspension y terminacion se acordaren en distintas fechas, y fuese anterior la de aquella, se indicará por nota el motivo del retraso en participarla, que será el de haberse continuado la causa hasta el trimestre del estado contra alguno de los reos.

13.ª A los estados trimestrales de causas fenecidas acompañará V. S. copia de las sentencias ejecutorias en que se imponga la pena capital, ó alguna de las perpétuas, ó parte de no haberse impuesto ninguna en ese periodo.

A esta copia acompañará nota en que se exprese haberse ejecutado la sentencia, si así se ha realizado, ó el indulto ó conmutacion de pena que hubiere recaído.

Quando no se hubiere realizado la ejecucion al tiempo de remitir la copia de la sentencia, dará V. S. cuenta separadamente á esta Fiscalía después que se hubiere ejecutado.

14.ª En el mes de Enero de cada año me remitirá V. S. una lista de las causas que resulten pendientes, de aquellas que hayan principiado antes del fin de Diciembre anterior.

15.ª Cuidará V. S. muy particularmente de que en todos los datos y noticias que han de contener los estados á que se refieren las disposiciones precedentes haya la mayor exactitud y puntualidad, y que á este fin se hagan las comprobaciones necesarias con los estados de los Jueces y los Tribunales.

16.ª Con este mismo objeto cuidará V. S. de que por parte del ministerio fiscal haya exacto y puntual conocimiento de todas las causas que se principiaren, á cuyo fin encargará V. S. la observancia de la Real orden circular de 19 de Julio último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Agosto 2 de 1852.—José María Huet.—Señor Fiscal de....

MODELO NUMERO 1.º

Estado comprensivo de las causas que proceden de años anteriores y se hallan pendientes.

AÑO 1850.

Número.	Juzgado.	Delito.	Fecha de la incoacion.	Estado.	Fecha de este trámite.
1	Denia...	Hurto.....	20 de Enero...	En prueba en primera instancia.....	13 de Diciembre.
2	Avila...	Robo.....	18 de Marzo...	Traslado de la acusacion.	26 de Diciembre.
3	Soria...	Homicidio.....	23 de Agosto...	En el Relator para vista.	18 de Diciembre.

AÑO 1851.

1	Toledo...	Falsificacion de documentos.....	4 de Abril.....	Vista.....	24 de Diciembre.
2	Getafe...	Estafas.....	26 de Octubre.	En el Relator para formar apuntamiento...	20 de Diciembre.

Observacion. El atraso que se nota en esta causa procede de los diversos puntos donde residen gran número de los testigos examinados, habiéndose tenido que librar exhortos para su examen y recordar repetidas veces algunos de ellos.

MODELO NUMERO 2.º

AÑO 1852.

CAUSAS PRINCIPIADAS.

Mensual de Enero.

Número.	Juzgado.	Fecha de la incoacion.	Delito.
1.....	Molina.....	5.....	Heridas.
2.....	Chinchon.....	8.....	Hurto.
3.....	Colmenar....	9.....	Muerte y robo. G.

MODELO NUMERO 3º

AÑO 1852.

CAUSAS PRINCIPIADAS.

Adicional de Enero.

Número.	Juzgado.	Fecha de la incoacion.	Delito.
4.....	Ocaña.....	5.....	Lesiones.
5.....	Aranjuez.....	10.....	Hurto y heridas.
6.....	Getafe.....	13.....	Abuso de autoridad.
7.....	Toledo.....	18.....	Muertes é incendio. G.

MODELO NUMERO 4º

CAUSAS PENDIENTES EN LA FISCALIA.

Mensual de Enero.

Año en que principió la causa.	Juzgado de que procede.	Delito que se persigue.	Fecha de su entrada en la fiscalia.
1851.....	Toledo.....	Hurto.....	16 de Enero.
1851.....	Avila.....	Lesiones.....	16 de Enero.
1851.....	Getafe.....	Robo.....	18 de Enero.
1849.....	Toledo.....	Incendio.....	20 de Enero.
1851.....	Segovia.....	Muerte.....	24 de Enero.
1850.....	Miranda.....	Heridas.....	30 de Enero.

MODELO NUMERO 5º

TRIMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS FENECIDAS DEL AÑO 1851.

Sentencias.

Número.	Año.	Condenatoria.	Libremente absolutoria.	Sobreseimiento.	Número que tenían en las listas anteriores.
1.....	1848.....	6 de Febrero, pena capital.....	..	..	1
2.....	Idem.....	..	4 de Enero.....	..	6
3.....	1849.....	..	..	5 de Marzo...	70
4.....	1850.....	..	3 de Febrero....	..	17
5.....	1850.....	7 de Marzo, cadena perpétua.	..	..	..

MODELO NUMERO 6º

TRIMESTRAL PRIMERO DE SUSPENSAS DEL AÑO 1851.

Sentencias.

Número.	Año.	Absolutoria de la instancia.	En rebeldía.	Sobreseimiento.	Número que tenían en las listas anteriores.
1.....	1848.....	3 de Marzo.....	..	..	8
2.....	Idem.....	..	8 de Febrero....	..	19
3.....	1849.....	..	..	10 de Enero...	15
4.....	1850.....	9 de Enero.....	..	..	34
5.....	1851.....	..	..	7 de Marzo...	18

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Circular.

El Real decreto sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion declara á V. S. Jefe superior del Ministerio público en ese territorio en todo cuanto concierne á la administracion de justicia en los negocios de Hacienda, así como lo es V. S. tambien en todo lo que se refiere á la administracion de justicia en la jurisdiccion ordinaria. Segun la legislacion anterior tuvo siempre V. S. deberes y atribuciones semejantes; pero mas explicitas hoy y determinadas, y con mas medios de ejercitar la accion fiscal desde la primera instancia, deslindadas y ampliadas por consecuencia las atribuciones del ministerio público, pesan sobre el mismo mayores obligaciones para satisfacer cumplidamente el objeto de su institucion. Mayor por consiguiente si cabe y mas exquisito debe ser el celo de las personas que ejercen aquel ministerio para contribuir por su parte á satisfacer los objetos que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en la reforma. La represion y castigo mas eficaz de los delitos de contrabando y defraudacion influyen, no solamente en la mejora de la moral y de las costumbres públicas que tanto lo han menester, sino que tambien acrecientan las Rentas del Estado. Así resulta un bien importantísimo á los pueblos, que estará siempre en proporcion de los saludables efectos que produzca la recta administracion de justicia. A este mismo bien se encamina la reivindicacion de los bienes correspondientes al Estado ó el reintegro ó

amparo de su posesion con las rentas y frutos que le pertenecan.

Al ministerio fiscal, como representante del Estado, toca promover todo cuanto pueda dirigirse hácia aquellos fines, y mas particularmente desde que se ha encomendado á los Tribunales y Juzgados ordinarios administrar justicia en todas las instancias de estos negocios, si han de corresponder, como acostumbran, á tan importante confianza. Pero si se agravan en cierto modo los deberes que pesan sobre el ministerio fiscal, el Gobierno de S. M. ha ocurrido á esa urgencia aumentando los medios de desempeñarlos con la creacion de Promotores y Abogados fiscales donde los negocios de esta clase deben ser mas en número y consideracion.

Encargada tambien á esta Fiscalia la vigilancia é inspeccion de todo el ministerio público en los negocios de esta clase, cuenta para cumplir con todo el esmero y eficacia que se propone con la cooperacion de V. S. en ese territorio. A este fin, sin perjuicio de las demás obligaciones que deberá llenar V. S. para cumplir todo lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio é instruccion de 25 del mismo mes, espero que V. S. me dirigirá siempre cuantas observaciones juzgue conducentes, y se entenderá tambien con esta Fiscalia para promover por todos los medios posibles la mas pronta y recta administracion de justicia en este ramo.

La experiencia, auxiliada por nuestro celo, nos enseñará muy pronto todo cuanto fuere preciso hacer de nuevo para el desempeño de estos graves cargos. Con el objeto de que esta Fiscalia pueda ejercer desde luego la vigilancia é inspeccion que le está confiada, obser-

vará V. S., y hará que se observen en su respectivo territorio, las reglas siguientes:

1.ª Dentro del término de tres meses, contados desde el recibo de esta circular, deberá V. S. haber remitido á esta Fiscalia una relacion sucinta de las circunstancias, méritos y servicios de los Abogados y Promotores de Hacienda de ese territorio. Esta relacion comprenderá la fecha y pueblo de su nacimiento, la de su recibimiento de Abogado, tiempo que ejerció la abogacia, fecha de su primer nombramiento para la carrera, destinos que haya servido dentro y fuera de ella, y honores y condecoraciones que tuvieren. A esta relacion, que vendrá extendida en papel de oficio, autorizada por V. S. la del Abogado, y por el Juez respectivo las de los Promotores, y firmada por el interesado, acompañará una certificacion, librada en el mismo papel, por el Secretario del Tribunal ó juzgado donde sirva, comprensiva de los documentos comprobantes de la relacion.

2.ª Siempre que recayere en lo sucesivo alguna determinacion de las Salas relativa á los Promotores que deba sentarse por cualquier concepto en el libro-registro de enfermos, con arreglo al Real decreto de 26 de Enero de 1844, remitirá V. S. certificacion acompañada de las observaciones que estime V. S. oportunas.

3.ª Cuando ocurriere por una desgracia la necesidad de proceder criminalmente contra algun Juez ó Promotor de los encargados en los negocios de Hacienda, me dará V. S. exacta noticia del hecho sin la menor dilacion, y del estado y circunstancias del procedimiento ó actuaciones, si se hubieren principiado.

Esto se entenderá sin perjuicio de lo que juzgue V. S. oportuno en cualquier tiempo comunicarme acerca del comportamiento en todos conceptos de los Promotores á consecuencia de la vigilancia que ejercerá V. S. constantemente.

4.ª Cuando ocurra algun negocio de este ramo que por su mucha gravedad, trascendencia ó circunstancias particulares merezca llamar singularmente la atencion del ministerio público, me remitirá V. S. copia del dictámen dado en ese Tribunal superior, con expresion de si ha sido puesto por V. S. ó por el Abogado fiscal de acuerdo con V. S.

5.ª En el mes de Enero del año próximo de 1853 me remitirá V. S. copia de los tres dictámenes puestos por el Abogado fiscal de Hacienda que en concepto de V. S. merezcan mas particular atencion, en el caso de que en virtud de lo prevenido en la regla precedente no haya remitido V. S. copia de ningun dictámen de esta clase.

6.ª Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promotores de su territorio le remitan dentro de igual periodo de tiempo copias de algunos dictámenes, en número de tres cuando menos. Tambien se servirá V. S. remitirme estos dictámenes, sin perjuicio de que se quede V. S. con las apuntaciones ó copias duplicadas que juzgue necesarias para conseguir este medio de calcular de algun modo el acierto con que se despachan los negocios por los Promotores fiscales respectivos.

Las disposiciones de las dos reglas precedentes se observarán en los años sucesivos, en la época designada del mes de Enero, respecto de los Abogados y Promotores fiscales de Hacienda que hayan entrado nuevamente en el ejercicio de su respectivo encargo en el discurso del año anterior.

7.ª Siempre que se interpusiere por V. S. recurso de casacion, dará cuenta directa, é inmediatamente, á esta Fiscalia, con todas las explicaciones y observaciones que estimare oportunas y necesarias.

Del mismo modo procederá V. S. cuando interpuesta por el ministerio público, no fuere admitido aquel recurso.

8.ª Tambien dará V. S. conocimiento á esta Fiscalia en la forma que expresan las reglas anteriores, cuando cumpliendo el art. 9.º del Real decreto de 20 de Junio, promueva el juicio de responsabilidad, ó dé cuenta al Mi-

nisterio de Hacienda de haber incurrido en ella los Magistrados.

9.ª Cuando á nombre de la Hacienda pública se estable ó conteste alguna demanda comprendida en el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Junio, y fuere tanta la entidad del asunto que por valor muy considerable del objeto del litigio, ó por algun otro motivo, debiere llamar muy particularmente la atencion del ministerio público en defensa de los intereses del Estado, además de cumplir el Promotor lo prevenido en el expresado art. 20, dará por conducto de V. S. un parte igual á esta Fiscalia.

Si así no lo hubiere hecho el Promotor, cuando el negocio llegue á conocimiento de V. S. lo ejecutará V. S. desde luego, sin perjuicio de proveer lo conveniente sobre aquella omision para que no se repita.

10.ª Al fin de cada mes remitirá V. S. á esta Fiscalia un estado en donde consten los negocios de Hacienda, así civiles como criminales, que se hallen pendientes de despacho en la Fiscalia de ese Tribunal, con arreglo al modelo núm. 4.º

11.ª Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promotores de su territorio le den iguales partes, para que por ese medio pueda V. S. conocer el estado en que se encuentra el despacho de los negocios de Hacienda.

12.ª En fin de cada trimestre remitirá V. S. un estado de las causas criminales principiadadas en este periodo por los delitos de contrabando y defraudacion.

Estos estados, que se formarán con arreglo al modelo núm. 2.º, deberán contener el número de la causa, el juzgado en que principió, la fecha de la incoacion y el delito por que se procede. La numeracion será correlativa en todo el año, y servirá de base para ella la fecha de su formacion.

13.ª En fin de cada semestre de Junio y Diciembre remitirá V. S. otro estado de las causas criminales per delitos contra la Hacienda que se hubiesen terminado en cada uno de estos periodos, ya por sentencia ejecutoriada absolutoria ó condenatoria, y por medio de la absolucion de la instancia ó de sobreseimiento de cualquier clase con inclusion del que habla el art. 83 del Real decreto de 20 de Junio, ya tambien por consentimiento de las partes, segun lo que dispone el art. 86 del mismo. La numeracion de estas causas será una misma entre sí en cada año, de tal manera que principie en el núm. 1.º el primer trimestre, y concluya en el número que correlativamente le corresponda al fin del mismo año.

14.ª Si después de remitidos los estados se advirtiera alguna omision, se suplirá por medio de un estado adicional en que se observe la numeracion correlativa, de manera que no se interrumpa, antes bien sea una misma entre estos estados y los ordinarios trimestrales.

15.ª En los de causas fenecidas han de expresarse las circunstancias de la conformidad, diferencia ú oposicion que haya habido entre las sentencias ejecutoriadas y los dictámenes fiscales. Sobre este punto, singularmente cuando la sentencia ha sido contraria al dictámen fiscal, expondrá V. S. cuantas observaciones considere oportunas.

Tambien se expresará, en el caso de haber habido vista pública, si se informó verbalmente en estrados por el ministerio fiscal; si se hizo la defensa por el Fiscal de S. M. ó por uno de sus Abogados Fiscales.

16.ª En fin de cada año remitirá V. S. un estado de los pleitos civiles en que haya intervenido el ministerio fiscal á nombre de la Hacienda pública, los cuales hayan sido terminados por sentencia ejecutoria, con arreglo al modelo núm. 4.º

17.ª Los primeros estados trimestrales se referirán por esta vez únicamente á los meses de Agosto y Setiembre; pero á estos primeros acompañará otro, con arreglo al modelo número 5.º, de los negocios que existian pendientes en 4.º del mismo Agosto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1852.—José María Huet—Señor Fiscal de la Audiencia de....

MODELO NUMERO 4º

CAUSAS PENDIENTES EN LA FISCALIA.

Mensual de Enero.

Año en que principió la causa.	Juzgado de que procede.	Delito ú objeto del procedimiento.	Fecha de su entrada en la Fiscalia.
1851.....	Toledo.....	Sobre percepcion de censos.....	16 de Enero.
1851.....	Avila.....	Aprehension de géneros.....	16 de Enero.
1851.....	Getafe.....	Defraudacion de derechos.....	18 de Enero.
1849.....	Toledo.....	Sobre propiedad de una casa.....	20 de Enero.
1851.....	Segovia.....	Idem.....	24 de Enero.
1850.....	Miranda.....	Devolucion de derechos percibidos.	30 de Enero.

MODELO NUMERO 2º

AÑO 1852.

TRIMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS PRINCIPIADAS.

Número.	Juzgado.	Fecha de la incoacion.	Delito.
1.....	Molina.....	5.....	
2.....	Chinchon....	8.....	
3.....	Colmenar....	9.....	

MODELO NUMERO 3º

AÑO 1852.

SEMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS CRIMINALES TERMINADAS.

Sentencias.

Número.....	Año en que principió.....	Absolutoria libremente.	Condenatoria.	Absolutoria de la instancia.	Sobreseimiento.	Circunstancias de la sentencia.	Quien informó en estrados.	Número que tenían en las listas anteriores.
1	1851	7 Febrero.	..	..	..	Conforme con el dictámen fiscal.	El Fiscal.....	18
2	1849	..	9 Mayo.	..	..	Diversa del dictámen fiscal...	El Abogado fiscal 1º	24
3	1851	..	..	6 Junio.	..	Contraria al dictámen fiscal...	El Abogado fiscal 2º	7
4	1852	..	..	..	18 Junio.	Conforme con el dictámen fiscal.	..	36

MODELO NUMERO 4º

AÑO 1852.

ANUAL DE PLEITOS CIVILES TERMINADOS.

Número.....	Año en que principió.	Juzgado.	Objeto del litigio.	Fecha de la sentencia.	Calidad de la sentencia.	Quien informó en estrados.	Número que tenían en las listas anteriores.
1	1843	Toledo.	Propiedad de una casa.....	28 Enero....	Favorable á la Hacienda y conforme al dictámen fiscal.....	El Abogado fiscal 1.º.....	18
2	1847	Avila.	Devolucion de derechos pagados.....	15 Agosto....	Contraria y en oposicion al dictámen fiscal.....	El fiscal....	15
3	1850	Segovia.	Presentacion de títulos de señorios....	18 Octubre..	Favorable á la Hacienda y conforme al dictámen fiscal.....	El Abogado fiscal 2.º.....	27

MODELO NUMERO 5º

Estado de los negocios pendientes en el territorio de esta Audiencia en 4º de Agosto de 1852.

AÑO 1850.

Número.	Juzgado.	Delito ú objeto del procedimiento.	Fecha de la incoacion.	Estado.	Fecha de este trámite.
1	Colmenar..	Contrabando.....	7 Marzo....	En el Fiscal para acusacion.....	29 de Julio.
2	Toledo....	Defraudacion de derechos..	18 Abril....	En traslado de la acusacion.....	27 de Julio.
1851.					
1	Aranjuez..	Pago de unos censos.....	16 Febrero..	En el Relator para vista.....	28 de Julio.
2	Alcalá....	Contrabando.....	28 Junio....	En el Relator para extracto.....	17 de Julio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 4 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Setiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcorcon, y su intervencion de Móstoles, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de doscientos diez y seis mil quinientos treinta y seis reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la expresada Direccion general de manifiesto para conocimiento del público el arancel, plie-

go de condiciones y las demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrarán en el mismo dia sucesivamente las subastas siguientes:

En esta corte y en Guadalajara la del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientos noventa reales anuales.

En esta corte solamente la del portazgo de Guadarrama, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de doscientos veinte y nueve mil ciento cincuenta y ocho reales anuales.

Madrid 13 de Agosto de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de Agosto de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 25 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Setiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Vilaboa, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de tres años y cantidad de setenta y tres mil doscientos reales anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; la primera de las que se hicieren en la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien de el medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrará, sucesivamente en el mismo dia en esta corte y en la ciudad de Burgos, la subasta del portazgo de Soncillo, situado en la carretera de dicha ciudad á Santander, por tiempo de tres años y cantidad de sesenta y nueve mil doscientos ochenta reales anuales en que tambien se ha hecho proposicion.

Madrid 13 de Agosto de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de....., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina y comunicada por el de Estado, se ha recibido en esta Direccion la siguiente noticia, transmitida por el Cónsul general de España en Londres.

«Instituto náutico de la Trinidad, Londres 23 de Junio de 1852.—Habiéndose comunicado á esta corporacion la siguiente noticia, se publica de orden de su junta directiva para conocimiento de los navegantes.—J. Herbert, Secretario.

FANAL EN CABO WILLOUGHBY, ISLA KANGAROO.

Costa meridional de Nueva Holanda.

Secretaría de las colonias.—Adelaida 30 de Diciembre de 1851.—Se avisa al público que

por resolucion de S. E. el teniente gobernador, la luz del Fanal recientemente establecido en el cabo *Willoughby*, isla *Kangaroo*, alumbrará desde el 40 de Enero de 1852, todas las noches desde la puesta á la salida del sol.

Este fanal está situado en la extremidad oriental de la isla *Kangaroo*, en la latitud de 35°.49'.20" S. y longitud 138°.42'.30" E. de Greenwich (144°.24'.21" E. del Observatorio de San Fernando). Su luz es giratoria y hace su rotacion entera en uno y medio minuto.

El foco luminoso se halla elevado 263 1/2 pies castellanos sobre el nivel del mar, y es visible á la distancia de 24 millas, é ilumina un arco de horizonte desde el N. 46°.52'.30" O. hasta el S. 61°.52'.30" O. por el O.

De orden de S. E., Charles Sturt, Secretario colonial.

FANAL EN EL FUERTE DE LA GALIA.

Provincia de Vizcaya.

Este fanal, anunciado en la *Gaceta* del jueves 22 de Julio próximo pasado, se encenderá desde la noche del 21 del presente mes de Agosto.

Lo que se publica en cumplimiento de real órden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 13 de Agosto de 1852.—Jorge Lasso de la Vega.

BOLSA DE MADRID.

Continuacion del dia 14 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 3/8.  
Idem diferido, 22 13/16 d.  
Partícipes convertibles á 3 por 100, 33.  
Amortizable de primera en títulos nuevos, 11 1/2 d.  
Dicha de segunda, 5 5/8 p.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d.  
Fomento de 2000 rs., 77 1/2 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-35 p.  
Paris, 5-28.  
Alicante, 1/2 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.  
Bilbao, par pap.  
Cádiz, id. id.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 id.  
Málaga, par pap.  
Santander, 1/4 pap. d.  
Santiago, 1/4 d.  
Sevilla, 3/8 id.  
Valencia, par pap.  
Zaragoza, 1/4 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se ha extraviado el privilegio de un juro en cabeza del licenciado Alonso Salado Rivadeneira, impuesto en el servicio de montazgo de los ganados del reino, de 18,750 mrs., con el número 152.

La persona que supiese su paradero tendrá la bondad de avisar á D. Eduardo Martin de la Cámara, administrador de las memorias á que pertenece dicho juro, que vive calle de Cuchilleros, núm. 12, cuarto principal de la derecha, y se dará hallazgo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Traidor, inconfeso y mártir*, drama en tres actos.—La madrileña, bailable, por la Sra. Andrea.

TEATRO DEL CIRCO. Sociedad lírica.—A las nueve de la noche.—Por segunda vez, la ópera en tres actos, del maestro Bellini, nominada *La sonnambula*. La orquesta, compuesta de 40 profesores, está á cargo de D. José Villó.

CIRCO DE PAUL. Hoy domingo á las nueve de la noche se verificará una gran funcion, en la cual se presentarán por primera vez, y por un corto número de funciones antes de marcharse al extranjero, los artistas cantantes Mr. y Mme. Baille-Preti y Mr. Garry, y ejecutarán un gran concierto vocal.—Los sorprendentes fenómenos y experimentos electro-químicos.—El autómatá mecánico.—El diáfanorama progresivo.—La fantasmagoria animada &c.

JARDIN-CHAPLET, fuera de la puerta de Recoletos.—Nueva empresa.—Funcion para hoy domingo 15 de Agosto á las ocho de la noche (si el tiempo lo permite).—Novena fiesta de noche.—Orden de la funcion: Gran concierto vocal.—Vistosísimas iluminaciones.—Baile escénico de niños.—Juego de agua.—Elevacion de un globo aereostático con fuegos artificiales.—Baile público.

A peticion de varios aficionados se tocarán contradanzas habaneras. Las puertas del jardin se abrirán á las siete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.